REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1147 DE 2024

(14 AGO 2024)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, nombrada mediante Resolución No. 132 del 13 de febrero de 2023 y debidamente posesionada el 14 de febrero del mismo año y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: *(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

El Instituto Nacional de Salud – INS, es una entidad pública del orden nacional de carácter científico-técnico que contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas, mediante la prestación de servicios y producción de bienes en pro de la Salud Pública, en el marco del sistema general de seguridad social en salud y del sistema de ciencia y tecnología. De acuerdo a lo expuesto, las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología del cual, el presente proceso puede estar enmarcado, según lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009:

> "(…) Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
>
> Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
>
> Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social[1] (…)"

Que de igual forma, lo anterior, tiene plena sustentación en las disposiciones normativas que regulan e incentivan el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- y dentro de ellas los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, los cuales en su orden disponen:

> (…) "ARTÍCULO 18. Actividades del Sistema. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI

[1] Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013, Actividades de ciencia, tecnología e innovación.

"1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.

"2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.

"3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.

"4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.

"(...)".

Que de igual forma, se faculta normativamente por medio del Decreto 591 de 1991 *"por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas"*, describe las actividades científicas y tecnológicas, dentro de las cuales se encuentra: *"Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información"*

Que en relación con lo anterior, el Artículo No. 2. Del decreto ley 591, señala lo siguiente: *"Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes" (...).*

"(...) 1 Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e investigación (...)".

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología (...)".

"3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y 1 talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica (...)".

Que de igual manera la presente le establece: bajo el artículo No. 4 que *"Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas a que se refiere el artículo No. 2 de este Decreto, se celebrarán directamente y sólo se requerirá para su validez el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares y de los especiales previstos en timbre nacional, cuando a éste haya lugar (...)".*

Que de acuerdo con lo anterior, el Instituto Nacional de Salud, se divide estructuralmente en varias Direcciones misionales, entre las cuales particularmente se encuentran las Direcciones de Investigación en Salud Pública, Dirección de Producción y Redes en Salud Pública, entre otras, estas tres Direcciones contribuyen al cumplimiento de la función misional del INS, adelantando procesos investigativos, productivos y de coordinación con las distintas redes de Salud Pública del país.

Que en este sentido, el INS desde la Dirección de Redes en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2774 de 2012, tiene entre sus funciones:

"(...)3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública.

(...)

5. Dirigir los planes y programas de transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica para las Redes en Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)

7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública.

(...)

9. Promover la acreditación de los laboratorios de salud pública que conforman las Redes en Salud Pública, con el fin de mejorar la calidad de los diagnósticos.

10. Impartir los lineamientos para coordinar las acciones necesarias con el Instituto Nacional de Metrología, para el desarrollo del componente metrológico en las Redes en Salud Pública.

11. Impartir los lineamientos en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.

12. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios e instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública.

(...)

14. Gestionar la participación de las Redes en Salud Pública en los programas, planes y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

15. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la cooperación con organismos y organizaciones internacionales en el uso, acceso, oportunidad, disponibilidad, calidad y vigilancia en el campo de las Redes en Salud Pública (...)".

Que siendo la Dirección, parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, como poliomielitis, sarampión, rubéola, malaria, dengue, fiebre amarilla, rabia, sífilis gestacional y congénita, así como de enfermedades de alto impacto en salud pública como el dengue, VIH/SIDA, hepatitis, encefalitis, influenza y otras enfermedades emergentes, además de realizar la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano a través del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), apoyando con su gestión a los diferentes grupos funcionales de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Dirección de Vigilancia en Salud Pública, para el estudio de brotes o epidemias y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

Que las funciones que se describieron anteriormente, las ejecuta esta Dirección a través de la Subdirección Red Nacional de Trasplantes y Bancos de Sangre, la Subdirección de Gestión de la Calidad de Laboratorios de Salud Pública y la Subdirección Laboratorio Nacional de Referencia, de igual manera, la Dirección de Redes en Salud Pública, está conformada por grupos de laboratorios, que entre otros, contienen los siguientes: Entomología, Genética, Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Virología y Química y Toxicología, Crónicas, Central de Muestras, Banco de Sangre, Salud Ambiental; en los que se realizan diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras.

Que cabe señalar que el grupo de virología INS de Colombia, funciona como centro de referencia en patologías virales como poliomielitis, conjuntivitis vira, meningitis, encefalitis por herpes, dengue, chikunguña, zika, encefalitis equinas, fiebre amarilla, rabia urbana, influenza, sarampión, rubéola, hepatitis, enfermedad diarreica por rotavirus, norovirus y adenovirus y virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Por lo que, en las actividades de investigación y vigilancia rutinaria del grupo de Virología se trabajan con más de 30 diferentes agentes virales altamente contagiosos. Virus de la Rabia, Fiebre Amarilla, Sarampión, y algunos virus respiratorios trabajados en el laboratorio en cultivo hacen parte de la Categoría A en riesgo biológico. La participación en distintos programas internacionales de evaluación (Pandemic Influenza Preparedness, National Influenza

Center) y hacer parte de la red de laboratorios para Polio, Sarampión, Arbovirus de las Américas motivan a realizar intentos de aislamiento para estos agentes provocando el riesgo de formación de aerosoles que se mantienen en los ambientes del laboratorio.

Que de la misma manera, la Dirección de Producción tiene entre sus funciones impartir los lineamientos para la planeación, seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así, los diferentes grupos de esta Dirección realizan actividades, tales como la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública; la producción directa o indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública.

Que la Dirección de Producción articula un número importante de planes, programas, proyectos y acciones encaminadas a atender las problemáticas de salud pública de los colombianos, en la que se ve altamente afectado por la posibilidad de contar de manera permanente con productos biológicos, biomodelos, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico que cumplan con todos los estándares y requisitos de calidad estandarizados por normas nacionales e internacionales que se contemplan para los mismos, coadyuvando al fortalecimiento de soberanía nacional requerida en materia de atención de la salud pública de los colombianos; así, y en atención a lo anterior, la Dirección de Producción, tiene bajo su responsabilidad el desarrollo de acciones administrativas y de gestión directamente relacionadas con el proyecto de inversión, las cuales garantizan el cumplimento de las actividades misionales y brindan un asesoramiento continuo a los responsables de cada actividad los laboratorios; con el fin de mantener la producción de bienes y servicios esenciales en la Salud Publica del País, motivos por los cuales y dentro de los procesos misionales que se adelantan desde la Dirección de Producción se definen criterios de calidad para diferentes productos al igual que criterios de bienestar animal fundamentados en normatividad aplicable que rige dichas actividades como los son Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y guías de cuidado de animales , razón por la cual, y con la finalidad de mantener el cumplimiento de la normatividad actual y contribuir a una mejora continua de los procesos, pruebas y/o tratamientos, las áreas del Bioterio requieren de rutinas de limpieza y desinfección que permiten controlar la contaminación y evitar la contaminación cruzada en los flujos de trabajo de las áreas, actividad que se realiza a través de equipos de desinfección que permiten garantizar la descontaminación de las áreas por medio de una nebulización de agentes desinfectantes como por ejemplo el peróxido de hidrogeno. En consideración a lo anterior, y con el fin de contar con tecnologías validadas para la descontaminación de áreas se requiere de nebulizadores de peróxido de hidrogeno con el fin de suplir dichas necesidades lo cual contribuye a asegurar la calidad de los procesos productivos de la Dirección de Producción del Instituto Nacional de Salud.

Que subrayando que la Dirección de Producción tiene bajo su responsabilidad el Grupo de Animales de Laboratorio, el cual realiza protocolos con animales y agentes patógenos, ejecutándose en cumplimiento de protocolos aprobados que buscan mitigar riesgos biológicos potenciales y brindar un adecuado uso a los animales de laboratorio, que en razón a lo anterior se cuenta con instalaciones catalogadas como un Bioterio de Barrera, que puede alojar y mantener animales libres de patógenos (SPF - Specific Patogens Free) y un laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 / BSL-2) para la ejecución de protocolos de investigación diagnóstico y control de calidad a través del uso de animales.

Que así mismo, el grupo de Animales de Laboratorio gestiona diferentes procesos bajo un control estructurado de actividades diarias, que deben velar con el debido aseguramiento de las condiciones experimentales de conformidad con los protocolos establecidos por el Grupo Animales de Laboratorio, por lo que deben realizar un seguimiento técnico a las diferentes especies alojadas en la zona de experimentación del Bioterio de barrera; apoyando y gestionando los diferentes procedimientos técnicos con los animales de la zona ABSL2 y cuarentena, realizando las intervenciones necesarias, catalogadas como procesos menores (inoculación y toma de muestras) y procedimientos mayores (necropsias, cirugías, anestesias) lo cual demanda operaciones específicas que deben gestarse ampliamente y según sea la necesidad del área de acuerdo a las situaciones que tengan lugar con los animales.

Que el grupo mediante el uso de animales en la investigación, educación, pruebas diagnósticas y de control de calidad, son un componente esencial para el desarrollo del conocimiento, la ciencia y la tecnología, dicho conocimiento ha permitido avances en la salud pública humana y animal a través de la prevención y cura de enfermedades, así como el desarrollo de nuevos medicamentos a través del uso racional de los animales de laboratorio definidos sanitaria y genéticamente, que sean seleccionados racionalmente en virtud a las

consideraciones éticas en términos del Refinamiento, la Reducción y el Reemplazo, mantenidos bajo estrictas condiciones controladas en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud.

Que es así como, es indispensable tanto para el laboratorio de Virología como para el Grupo de Animales de Laboratorio contar con el equipamiento apropiado para la correcta desinfección de las áreas en los laboratorios BSL-2 y BSL-3, equipos que permitirán disminuir el riesgo de permanencia de agentes virales altamente contagiosos en los ambientes del laboratorio. Adicionalmente el alto flujo de procesamiento que se maneja a partir de las muestras que ingresan a estos laboratorios, generan saturación de ampliaciones y partículas que pueden permanecer en las superficies y ambientes incluso luego de llevar a cabo los procesos de limpieza y desinfección protocolizados.

Que el nebulizador en combinación con sinérgica con el peróxido de hidrógeno libera radicales libres altamente reactivos que atacan de forma inmediata la membrana celular de los microorganismos, debilitando las células y destruyendo los microorganismos ya que se crea un ambiente altamente tóxico para los microorganismos anaerobios, completándose así el proceso de desinfección activo. Durante el proceso descrito, se crea un ambiente altamente tóxico para los microorganismos anaerobios, completándose así el proceso de desinfección, eliminando el posible error humano en los procesos de desinfección manual, el riesgo de contaminación cruzada que se asocia al uso de paños, toallitas desinfectantes y elementos similares y alcanzando rincones, hendiduras y esquinas que de manera manual son difíciles de acceder.

Que se requiere una tecnología capaz de destruir bacterias como: MRSA, Pseudomonas aeruginosa, Staphylococcus aureus, Enterobacter aerogenes, Escherichia coli, Salmonella, Proteus mirabilis, Sulfate reducing bacteria y Enterococcu; virus como: Norovirus, , Influenza A H5N1, H1N1, Rhinovirus tipo 37, Feline calicivirus, HIV, Ebola, Minute virus of mice (MVM) y Enterovirus D68; hongos como: Trichophyton mentagrophytes, , Aspergillus niger y Candida auris; esporas como: Clostridium Difficile

Que dicho lo anterior; el Grupo Animales de Laboratorio requiere de un (1) nebulizador de peróxido de hidrógeno incluidos sus accesorios y agentes desinfectantes para sanitizar el ambiente del laboratorio BSL-3; y el Grupo de Virología requiere de un (1) nebulizador de peróxido de hidrógeno sus accesorios y agentes desinfectantes para sanitizar el ambiente del laboratorio BSL-2; estos equipos están destinados a la desinfección de superficies por contacto directo, cuyas partículas contienen microorganismos que pueden vulnerar los espacios ocasionando posibles riesgos biológicos, dado por su mayor permanencia en el ambiente el nebulizador cumple con ser un equipo garante de un ambiente propicio para las actividades en los laboratorios.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución 0313 del 12 de febrero del 2016 "Por la cual se asignan empleos a los Grupos internos de trabajo de la secretaria general del Instituto Nacional de Salud, se establecen sus funciones, se designan Coordinadores, se reconoce y ordena el pago de Primas de Coordinación", establece dentro de las funciones para el Grupo Equipos de Laboratorio y Producción las siguientes:

> *"(...) 2. Coordinar la prestación de servicios de mantenimiento y metrología de los equipos de laboratorio, biomédicos y de producción, cuando se requiera."*
>
> *3. Brindar asistencia técnica a las dependencias del Instituto en los procesos de selección, adquisición de equipos de laboratorio y de producción, al igual que en la supervisión de la contratación de servicios de mantenimiento. (...)*
>
> *5 revisar y aprobar los estudios previos, en su componente técnico, para la contratación de mantenimientos preventivos y correctivos y/o para adquisición de equipos necesarios.*
>
> *7 planear y programar las actividades de mantenimiento y reparación requeridos en las instalaciones del Instituto. (...)"*

Que por lo cual, el Grupo Equipos de Laboratorio y Producción es responsable de gestionar la adquisición de tecnología para el INS, en función de proveer a la entidad el equipamiento apropiado, costo-efectivo, seguro y que cumpla con requisitos legales, normativos y de calidad aplicables a los diferentes procesos.

Que así como garantizar su correcta incorporación durante la entrega, instalación, puesta en marcha de la tecnología y seguimiento durante el tiempo de garantía, para el mejoramiento de la eficiencia y la calidad en

las actividades misionales de los laboratorios, impactando de manera positiva las actividades de vigilancia, diagnóstico, investigación, producción de bienes y servicios, adelantadas por los diferentes laboratorios del INS en respuesta a situaciones de emergencia que puedan presentarse en el país y que pongan en riesgo la vida de la población colombiana y de esta manera contribuir al logro de los objetivos misionales.

Que el Grupo Equipos de Laboratorio y Producción, en el marco del proyecto de "Renovación Tecnológica de los Laboratorios del INS Nacional" con el fin de garantizar que los laboratorios cuenten con el equipamiento necesario para la producción, investigación, diagnóstico y control de eventos de interés para la salud pública, requiere la adquisición de equipos de laboratorio modernos, que cuenten con condiciones óptimas, para desarrollar los respectivos procesos de investigación científica y técnica, que contribuyan al conocimiento integral y orienten las acciones en salud pública, de conformidad con las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de conformidad con la resolución 3619 de 2013, por la cual se expide el Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio de Control de Calidad de productos farmacéuticos, en el **numeral 8.2** establece: "(...) El laboratorio debe contar con los equipos de ensayo requeridos, instrumentos y otros dispositivos para la ejecución correcta de los ensayos y/o calibraciones, validaciones y verificaciones (incluyendo la preparación de muestras y el procesamiento y análisis de datos de los ensayos y/o calibración), e igualmente en el **numeral 8.3** menciona: "(...) Los equipos, instrumentos y otros dispositivos, incluyendo aquellos usados para muestreo deben cumplir los requisitos del laboratorio y las especificaciones del estándar correspondiente, así como ser verificados, calificados y/o calibrados regularmente.

Que así mismo, en cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio y conforme al informe 32 de la OMS, el laboratorio debe contar con los equipos de ensayo requeridos, instrumentos y otros dispositivos para la ejecución correcta de los ensayos y/o calibraciones, validaciones y verificaciones (incluyendo la preparación de muestras y el procesamiento y análisis de datos de los ensayos y/o calibración). Los equipos, instrumentos y otros dispositivos, incluyendo aquellos usados para muestreo, deben cumplir los requisitos del laboratorio y las especificaciones del estándar correspondiente, así como ser verificados, calificados y/o calibrados regularmente.

Que la adquisición de estos equipos permitirá garantizar la sanitización de los ambientes de los laboratorios y en las superficies expuestas, minimizando la posibilidad de transmisión de patógenos nosocomiales, los cuales pueden persistir en el medio ambiente desde días a varios meses, la desinfección con peróxido de hidrogeno mediante el método de nebulización seca proporcionará beneficios adicionales a la limpieza rutinaria de superficies, utilizando dicho sistema tanto de forma sistemática como en control de brotes.
Que por lo anterior descrito, en el presente estudio previo se relaciona en la presente **Tabla No.1**., los equipos, cantidades y las áreas solicitantes que presentan las necesidades antes descritas:

Tabla 1. *Equipos requeridos por los laboratorios:*

Equipo	Familia	Cantidad	Área Destino
Nebulizador de Peróxido de Hidrógeno	Especiales	2	• Animales de Laboratorio • Virología

Que según esto, con su adquisición permitirían el desarrollo de sus actividades técnicas, proyectos de investigación y demás procesos y procedimientos que adelantan en el Instituto Nacional de Salud – INS, aplicando a las ventajas tecnológicas que le permitan garantizar un valor agregados a las operaciones de medición, además de efectuar mayores y/o precisión en los resultados analíticos, materializando el cumplimiento de su función Misional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a las necesidades señaladas, se hace necesaria la adquisición instalación y puesta en operación de elementos que hacen parte de la ficha de especificaciones técnicas del presente proceso.

Que el Coordinador Grupo Equipos de Laboratorio y Producción, de acuerdo con sus competencias en los estudios previos elaborados para el presente proceso define y justifica la necesidad de la contratación, los cuales fueron radicados el 31 de julio del 2024 mediante memorando 3-2070-24-01857 al Grupo de Gestión Contractual.

Que se realizó el análisis de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de los estudios y documentos previos y se recomendó llevar a cabo la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad con los argumentos antes expuestos.

Que el valor estimado del presente proceso es hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 193.139.600)** incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que una vez verificados los documentos soporte de la empresa **VADEL S.A.S,** cumple con las especificaciones técnicas y económicas solicitadas por la entidad.

Que conforme lo dispone el literal e) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dentro de las causales de contratación directa se contempla: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (...).*

Que, por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto en relación con la necesidad de expedir un acto administrativo que la justifique.

Que, en virtud de lo anterior, es procedente el requerimiento de contratación a través de la modalidad de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que las condiciones que la entidad contempla exigir al contratista en la presente contratación se encuentran detalladas en el respectivo estudio previo y contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria general del Instituto Nacional de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1°: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, así:

<table>
<tr><td>Causal que se invoca:</td><td>Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Objeto contractual:</td><td>Adquisición, instalación y puesta en operación de dos Nebulizadores de Peróxido de Hidrógeno con capacidad antimicrobiana para realizar limpieza y desinfección en laboratorios BSL2 y BSL3 de los laboratorios de Virología y el Grupo de Animales de Laboratorio del INS, para la manipulación, caracterización, vigilancia e investigación de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Bogotá y el territorio Nacional.</td></tr>
<tr><td>Valor Estimado del Contrato:</td><td>El presupuesto disponible para la presente contratación es de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 193.139.600), incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76524 del 29 de julio de 2024 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:
<table>
<tr><th>Proyecto (nombre del rubro)</th><th>Código del Rubro y Recurso</th><th>Valor a Cargar</th></tr>
<tr><td>ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MEJORAMIENTO - RENOVACIÓN</td><td>C-1901-0300-12-20201C-1901153-02-10</td><td>$193.139.600,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL		
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución será partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 13 de diciembre de 2024.		

Artículo 2°: Suscribir contrato de Prestación de Servicios con la empresa **VADEL S.A.S**, identificada con número de NIT. 900.175.023-5 con el fin de la adquisición, instalación y puesta en operación de dos Nebulizadores de Peróxido de Hidrógeno con capacidad antimicrobiana para realizar limpieza y desinfección en laboratorios BSL2 y BSL3 de los laboratorios de Virología y el Grupo de Animales de Laboratorio del INS, para la manipulación, caracterización, vigilancia e investigación de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en Bogotá y el territorio Nacional, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($193.139.600)** incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Artículo 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Artículo 4°: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 14 AGO 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRIS ENCARNACION REYES GOMEZ
Secretaria General

Proyectó: Ingrid Dayana González Moreno / Contratista del Grupo Gestión Contractual